



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 49/21-2022/JL-I.
ACTOR: ARACELY DEL ROSARIO TURRIZA GARCÍA
DEMANDADO: CRISTALECK S.A. DE C.V. Y GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En el expediente número **49/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario en Materia Laboral**, promovido por la **Ciudadana Aracely del Rosario Turriza García**, en contra de **Cristaleck S.A. de C.V. y Global Lucot S.A. de C.V.**, con fecha 11 de mayo del 2022, se dictó un proveído, misma que en su parte conducente dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) Con el Escrito de fecha 21 de abril de 2022, suscrito por la **Licenciada Aracely del Rosario Turriza García**, Apoderada Legal de la **-parte actora-**, por medio del cual comparece y formula su réplica, así como sus respectivas objeciones, y ofrece las pruebas que pretende rendir en el presente Juicio Laboral. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Réplica formulada por la Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a las contestaciones de **Cristaleck S.A. de C.V. y Global Lucot S.A. de C.V. -Partes Demandadas-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la **parte actora**, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de cuenta, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado a las partes demandadas de la réplica formulada por la parte actora – con los documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el Apoderado Legal de las partes demandadas, Cristaleck S.A. de C.V. y Global Lucot S.A. de C.V.; a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.**

Se le recuerda a la **parte demandada** que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarlas en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese mediante Buzón electrónico a las partes y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de mayo de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR